



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00236-00

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **JAVIER HERNANDO GUEVARA AMORTEGUI**
ANA YIBER GOMEZ GUZMAN

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 82 numeral 5, adecúese el capítulo de los hechos en los siguientes puntos:

- El numeral 2, en cuanto a precisar la fecha de suscripción del título
- Precíse el numeral 2 – 1.2. de acuerdo con la literalidad del título valor, en el sentido de señalar, quien funge exactamente como deudor de este.
- Aclárese por qué no se realizan señalamientos respecto del título valor suscrito el 9 de septiembre de 2016.
- Frente al numeral 3, no se allega al plenario, el título valor que aquí se señala.

SEGUNDO: De ser procedente y de acuerdo con el numeral anterior, **adecúese** tanto los hechos como las pretensiones. (Art. 82 numeral 4 – 5 del C. G. P.)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique** el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (pagarés y escritura pública) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **ajústese** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como la obtuvo.

CUARTO: **Aclárese**, en el escrito mandatorio, el capítulo denominado DECLARACIÓN.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.047
Fijado hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria